

CONTRATO No. 65/2018

LIBRE GESTIÓN No. 171/2018

“SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número 171/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; notificación de Resultado de Adjudicación de

fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El consultor se compromete a proporcionar a entera satisfacción del “MINISTERIO” los **“SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”** de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 171/2018; b) adendas y aclaraciones emitidas; c) hoja de vida presentada por el consultor; d) oferta económica; e) la orden de inicio; f) notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; g) las garantías; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y actividades establecidas en el numeral 4. Alcances de los Servicios Requeridos de la sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar AL CONSULTOR la cantidad de hasta **DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,700.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de un único pago posterior a la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el consultor una vez esté aprobado el Dictamen requerido, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepción del mismo. Al monto a pagar por los servicios proporcionados, se le serán aplicables las obligaciones fiscales que indica la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos

correspondientes según su aplicabilidad. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, finalizando el plazo contra la presentación del Dictamen e Informe fiscal correspondiente al ejercicio 2018, ante la Administración Tributaria, sin sobrepasar al 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, el consultor deberá de presentar los siguientes productos: a) Al recibir la Orden de inicio y en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, deberá de presentar al Administrador del Contrato el Programa de Trabajo actualizado. Este Programa de Trabajo deberá ser revisado y aprobado en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles. Si hubieren observaciones, el Programa de Trabajo será devuelto al Auditor, quien dispondrá de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanar las observaciones; b) Durante el desarrollo de los servicios de Auditoría Fiscal, deberá de presentar al menos dos cartas de gerencia conteniendo los resultados parciales, observaciones o hallazgos y las recomendaciones pertinentes; c) Al finalizar la Auditoría deberá de presentar al Administrador del Contrato ORIGINAL y DOS COPIAS del Dictamen elaborado en físico y en forma digital. El Administrador del Contrato, será el responsable de Revisarlo y aprobarlo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. Si hubieren observaciones, el Dictamen será devuelto al Consultor, quien dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para subsanar las observaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DEL MOPTVDU.** El consultor dependerá jerárquicamente del Administrador del contrato, quien actuará como funcionario de enlace, cuyas atribuciones serán las mencionadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP;

el Administrador del contrato de los Servicios de Auditoría, estará facultado para establecer y notificar la fecha de inicio, firmar el Acta de Recepción y para dar la correspondiente aprobación a los Productos de los Servicios de Auditoría; el ministerio deberá: Cancelar los servicios recibidos a total satisfacción del Administrador del Contrato, con aplicación a los Recursos del Fondo de Actividades Especiales; Suministrar al Auditor contratado toda la información, documentos, registros contables y demás documentación que éste requiera para la emisión del Dictamen e Informe Fiscal; Facilitar espacio físico, así como el mobiliario y equipo para el desarrollo de los servicios requeridos. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, el consultor deberá otorgar dicha Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final acompañado del informe final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la

consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales

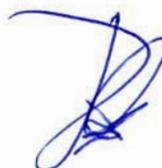
comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar los productos esperados, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 401, de fecha 30 de mayo de 2018, se nombró Administrador del presente contrato, al Licenciado Elmer Arturo Amaya Quintanilla, quien actualmente se desempeña como Jefe del Departamento de Tesorería; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "el consultor" en: treinta y tres calle oriente, número cuatrocientos veintiuno, entre sexta y octava Avenida Norte, Colonia La Rábida, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "el consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días

calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta de mayo de dos mil dieciocho.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL

“EL MINISTERIO”



LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ
“EL CONSULTOR”




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-

cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; **b)** Acuerdo ejecutivo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**” o “**EL CONSULTOR**”; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**” de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **DOS MIL**

SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato para la ejecución de la consultoría será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, finalizando el plazo contra la presentación del Dictamen e Informe fiscal correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, ante la Administración Tributaria, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



